

cual puede imponerse perfectamente á un simple vecino, como se deduce de los vocablos «incomodar» y «molestar» que determinan la esencia de nuestra obligación. Léase con detenimiento y sin preocupaciones esa cláusula, y se convencerá quien tal haga, que puede dar origen á discusiones interminables, pero derechos claros y positivos solamente á los ingleses. Y éste fué el primer paso que dimos para sostener nuestros derechos sobre Belice.

Y ahora, pasando del derecho al hecho, ¿qué logramos? Nada, absolutamente nada. Belice siguió gobernándose con entera independencia de México bajo la bandera inglesa. Y de esta violación expresa, del famoso tratado de 14 de Julio de 1786, que aparecía rehabilitado por el de paz y amistad anglo-mexicano de 1826, según pretenden los enemigos de la opinión que sostenemos, no se entabló la más mínima reclamación ni se opuso la más sencilla protesta. Alegan nuestros adversarios en este asunto, que nos lo impidieron las revoluciones y la intranquilidad pública en que caímos. Algo pudo hacerse, sin embargo de eso, siquiera para salvar nuestros derechos é impedir la prescripción; pero admitamos la disculpa:—y ¿la admitirán también los ingleses?

Ya verán nuestros lectores por lo que antecede, cómo en este desgraciado asunto sigue presentándose sistemáticamente el *hecho* contra el *derecho*, según conceptúan éste los enemigos del tratado de límites de 8 de Julio de 93:—España y México, ufanas con sus derechos platónicos, y platónicos por su culpa, porque no procuran ejercitarlos, é Inglaterra impávida en la posesión.

Ya presentaremos, en el próximo artículo, nuevas complicaciones.

IV

Esmérase el Sr. Rubio Alpuche, desde el capítulo V de su Estudio en adelante, en puntualizar el afán de Inglaterra por procurar un título legal, cualquiera que fuese, á la posesión de hecho en que estaba, de Belice, y es cierto, á este respecto, cuanto dice. Por esta confesión nuestra, verá el escritor yucateco que no le escatimamos la razón cuando la tiene. Pero el cuadro que ofrece á sus lectores para ser exacto y fiel, necesitaba tener al lado de las más aparentes que reales confesiones y contradicciones inglesas, las mexicanas. ¿Acaso se deben tener en cuenta los actos en que Inglaterra aparenta reconocer en México derechos sobre Belice, y no aquellos de México, que perjudican ante el Derecho Internacional esos mismos derechos? En otro artículo (publicado el 17 de Enero) expusimos la serie de actos contradictorios que tanto nuestros gobiernos como el inglés, cometieron en este asunto de Belice durante la primera mitad de este siglo y algunos años posteriores; y cuantos no tomen en cuenta todos esos actos, así los de una nación como los de otra, no pueden blasonar de plantear bien la cuestión y mucho menos de resolverla en justicia.

Esta injustificable omisión acaba de caracterizar perfectamente el trabajo del Sr. Rubio Alpuche, colocándolo entre los escritos sistemáticamente apasionados y privándolo de la primera de las cualidades que deben exigir-

se á los de su género. No es lícito, en nuestro humilde juicio, en un asunto como éste y cuando se trata de ilustrar la opinión nacional, escamotear argumentos al pro ó al contra, como un vulgar defensor puede intentarlo ante los estrados de un jurado popular. Y por cierto que no puede alegar ignorancia de esos hechos el Sr. Rubio Alpuche, porque ellos constan en el «Informe» del Sr. Mariscal, documento mismo que puso la pluma en sus manos.

Realmente, los ingleses demostraron poca fe en esos derechos que hoy no quieren discutir, ó mejor dicho, que hoy consideran fuera de discusión, cuando solicitaban de España la cesión absoluta de Belice, y no solamente de España, sino de Centro América y hasta de Nueva Granada; pero también hay que reconocer que México dejó perjudicar los derechos que pudo tener á ese territorio, no ejercitándolos, ni protestando contra los actos que en contra de los tratados que debían regir su ocupación, ejecutaban á diario y á la luz del mundo los ingleses. É hizo más México todavía: reconoció de hecho la usurpación inglesa, ya en notas como la de Don Fernando Ramírez á Mr. Doyle, ya acreditando cónsules en Belice, pidiendo el *exequatur* á Inglaterra, como lo hicieron los Presidentes Comonfort y Juárez. Y de todo esto nada dice el Sr. Rubio Alpuche, como si fuesen actos sin transcendencia en las prácticas internacionales, y como si dado el caso de una discusión diplomática sobre Belice, la Inglaterra no pudiera presentar esos hechos en apoyo de sus pretensiones; y por último, como si tratándose de un arbitraje internacional no pudieran servir de fundamento á un laudo en contra nuestra. Comprenda el Sr. Rubio Alpuche y comprendan cuantos escriban sobre este asunto ó traten de él en el mismo sentido que el escritor yucateco, que la táctica de omitir estos hechos no los favorece, porque deja entender que la fuerza probatoria de ellos, en contra de la causa que sostienen, no tiene atenuación posible. Además, no es honrado procedimiento el de presentar al público una cuestión mutilada.

Y aquí surge naturalmente una pregunta, que no carece de interés: ¿cómo debe calificarse la conducta del Gobierno mexicano, en este asunto de Belice? La patriotería, ese quijotismo patriótico que persigue quimeras y toma á una vulgar fregona por una princesa encantadora á quien llama pomposamente Dulcinea de Toboso, censurará á grito herido esa conducta, calificándola de la misma manera que hoy trata de calificar la del Sr. Mariscal; mas si se toma en cuenta la situación real de Belice con todos sus antecedentes, y la condición de sus poseedores ó detentadores, si se quiere, y la artera, pero habilísima é incontrastable política internacional de éstos, se vendrá á convenir irremisiblemente, que de una manera consciente ó inconsciente, nuestro Gobierno tuvo que dejarse arrastrar por las circunstancias. Y no nos llame esto la atención: á España, tan celosa de sus derechos, le pasó lo mismo. Y con la circunstancia agravante para España, de que á ella, tanto su política colonial como la diáfana claridad de sus derechos, la obligaban mil veces más que á México, quien, en último caso, no recibió de ella sino una causa perdida. Y si España tuvo también que *dejarse llevar por las circunstancias*, ¿qué había de hacer México, recién independiente é inconstituida aún?

En todo, pero sobre todo en esta clase de asuntos, hay que ver las cosas realmente como son y no hacernos ilusiones. Pretender, contra la incontrastable lógica de los hechos, modificar á nuestro gusto la situación real de una colonia como Belice y sus relaciones internacionales, es sencillamente pretender un imposible. ¿Qué debimos hacer, dentro de los límites de la posibilidad efectiva, á raíz de la Independencia y aún mucho después, para modificar la situación en que España dejó á Belice, al perder sus posesiones americanas, y modificarla de una manera eficaz en un sentido favorable á los intereses nacionales? Responda quien pueda.

Y aquí debo volver sobre una idea que ya emití en estos artículos: lo que ha pasado con Belice no es sino el resultado lógico de la situación en que la colocaron los tratados de 1783 y 1786. Y en apoyo de esta opinión vamos á citar las palabras escritas en una interesantísima Memoria sobre Yucatán, que en 1850 escribieron los Sres. Regil y Peon, ilustrados yucatecos, y que puede leerse en el tomo III del Apéndice al Diccionario de Andrade. Hé aquí esas palabras: «Ellos mismos (los dos tratados mencionados) le dieron su forma; y no debiendo organizarse como agregación civil independiente; no pudiendo establecer cultivos permanentes ni otras máquinas que las destinadas al corte y beneficio de maderas, ni fuerza pública organizada, y sujetos á doble visita anual de comisario de las dos coronas (la de Inglaterra y la de España) que previniese la con tanta razón temida permanencia; careciendo por tanto de título y de buena fe, claro es que por una usurpación, *que era sin embargo* NATURAL É INEVITABLE, han podido aquellos territorios convertirse en COLONIA INGLESA y por más de un motivo mala vecina.» Véase, pues, cómo dos ilustrados yucatecos consideraban ya, en 1850, á Belice como *colonia inglesa* constituida por una usurpación, es cierto, pero *natural é inevitable*, dada la condición en que la colocaron los tratados. Y el de límites celebrado últimamente por el Sr. Mariscal, que tanta polvareda viene levantando, no es sino la última consecuencia lógica de aquella situación. Las leyes históricas no pueden resistirse.

Mas aún nos falta hacer notar nuevas complicaciones habidas en el curso de los años en este asunto, y señalar nuevas é imperdonables omisiones en el trabajo del Sr. Rubio Alpuche. Y eso será materia del siguiente artículo.

V

Deseamos salir del inextricable dédalo de los derechos históricos en este asunto de Belice, para entrar de lleno en la cuestión práctica, mucho más importante, á nuestro juicio, que todas las consideraciones y deducciones á que aquellos dan lugar, y vamos á procurar en este artículo. Para lograrlo, nos detendremos brevemente en demostrar que no ha sido tan contradictoria con sus mismas pretensiones la conducta de Inglaterra en los últimos sesenta años, como parece, y concluiremos de señalar las graves omisiones que notará cualquiera que haya medio estudiado este asunto en el trabajo del Sr. Rubio Alpuche.

Considérase generalmente á Inglaterra gestionando sin plan ni brújula, la soberanía sobre el territorio de Belice. Dícese de ella, que después de haber reconocido los derechos de México sobre Belice, en el tratado de Londres, de 26 de Diciembre de 1826, solicitó de España aquella soberanía en 1836, y no logrado su intento, acudió á diversas naciones centro-americanas con la misma pretensión, cambiando repentinamente de táctica y contradiciéndose ella misma, cuando en 1849 desconoció la vigencia de los tratados de 1783 y 1786, desconocimiento que se dice anulado por Lord Clarendon en 1854. Y naturalmente, en esta conducta, así expuesta y á todas luces contradictoria, trátase de fundar los *derechos clarísimos* de México sobre el referido territorio, derechos que no podrían dejar de triunfar en una controversia diplomática ó, en último caso, en un arbitraje internacional.

Para quien no estudia cual se debe los textos de las comunicaciones y tratados en que esas pretendidas contradicciones se fundan; para quien recibe como moneda corriente la interpretación que vulgarmente se ha dado á esos textos, esas aparentes contradicciones pueden tomar ciertamente todos los visos de la realidad. Mas basta analizar esos textos y relacionarlos con la conducta práctica de Inglaterra, para variar de opinión. Algo de esto nos ha pasado á nosotros mismos. ¡A cuántos perjuicios y á cuántas preocupaciones, que hasta respetables pueden llegar á ser por las circunstancias y el transcurso del tiempo, no dá lugar la irreflexión y el estudio superficial de cuestiones tan delicadas como ésta!

Inglaterra, mientras España tuvo intereses territoriales en el continente americano, jamás negó á ésta la platónica soberanía que se había reservado por los tratados sobre Belice; mas á la vez *puso especial cuidado en no reconocer la sucesión de México en esos mismos derechos soberanos*. Esto se demuestra fácilmente, concordando, en su sentido literal—según la práctica diplomática y legal inglesas—el texto de los tratados y notas suyas con su conducta práctica. Véamoslo.

Realizada *de facto* nuestra Independencia, esa nación, con su habilidad acostumbrada, trató desde luego de adueñarse de nuestros mercados, reconociendo esa independencia en cambio de un tratado de amistad, comercio y navegación ventajoso para ella. En el primer tratado, el celebrado con sus plenipotenciarios Morrier y Ward, México introdujo una cláusula por la que más ó menos terminantemente se reservaba la soberanía de Belice. Pues bien, ese tratado *no fué ratificado*. Viene el segundo, el definitivo, el que fué ratificado, es decir, el de Londres, de 26 de Diciembre de 1826, y ya en él no se encuentra cláusula alguna que implique reconocimiento á México del menor derecho sobre Belice. En cambio, el artículo 14º, que ya analizamos en el artículo anterior, impone á México una obligación de vecindad, la de no molestar ni incomodar á los súbditos ingleses en la pacífica posesión y ejercicio de los derechos, privilegios é inmunidades que gozaban en Belice. Ya lo hicimos notar en otro artículo: en esa cláusula Inglaterra no reconoce á México ningún derecho sobre Belice y sí le impone obligaciones. Quien lo dude, lea el texto con el detenimiento debido y atégase á su sentido literal, como acostumbran los ingleses. Y haciendo esto,

toda sutileza desaparece. Mas para que se vea que no es arbitraria esa interpretación de la referida cláusula, tomo del mismo folleto del Sr. Rubio Alpuche las siguientes constancias, que indican cómo la entendía Inglaterra.

Refiriendo el escritor yucateco, en el cap. VII de su estudio (pág. 154 y siguientes), la reclamación de México, de 12 de Marzo de 1849, que se apoyaba en parte en los tratados de 1783 y 1786, dice que el Gobierno británico previno á su ministro en México, Mr. Doyle, declarase al nuestro «*que aunque el tratado de 14 de Julio de 1786, está citado en el artículo 14 del tratado entre México y la Gran Bretaña, de 26 de Diciembre de 1826, ese artículo sólo previene que los súbditos británicos no sean perturbados en el ejercicio de los derechos que les concedió el tratado de 1786 con España; PERO QUE NO EXISTE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL ALGUNA POR LA CUAL MÉXICO PUEDA EXIGIR Á LA GRAN BRETAÑA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTERIORMENTE CONTRAÍDAS POR ELLA CON ESPAÑA, CON RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE HONDURAS.*» Y más adelante sigue refiriendo el Sr. Rubio Alpuche, que á nuevas gestiones de México, Lord Palmerston no solamente sostuvo la anterior teoría, sino que la agravó manifestando que México, al hacerse independiente, no se había constituido en el lugar de España en las convenciones que esta potencia hubiese celebrado con las otras. Hé aquí cómo, con veintitres años de intervalo, están acordes el texto literal de los tratados anglo-mexicanos con el lenguaje diplomático del *Forcing Office*.

¿Y en la práctica? La misma consecuencia: Inglaterra solicitó de varias naciones más ó menos directamente la soberanía de Belice, *menos de México*. Y este hecho, al parecer insignificante, unido á todos los demás antecedentes de este negocio que venimos exponiendo, demuestra cuán bien definida ha estado siempre su política sobre Belice, política que tuvo su final coronamiento en 1862, cuando declaró á la Honduras Británica colonia inglesa, sin protesta alguna de México ni de España.

Mas—se nos objetará, con el estudio del Sr. Rubio Alpuche en la mano (página 156)—la declaración de Lord Clarendon, de 4 de Julio de 1854, anuló la de Lord Palmerston citada, incurriendo con ella en nuevas contradicciones Inglaterra, pues que implica el reconocimiento de la vigencia entre esta nación y la nuestra del tratado de 1786 en lo relativo á Belice. Hé aquí los frutos de esa preocupación con que sistemáticamente ven los enemigos del tratado de límites, en cada simple mención de los tratados anglo-españoles relativos á Belice, el reconocimiento á México de los derechos que ellos daban á España. Lord Clarendon, en la tan celebrada declaración, solamente alude á los límites de Belice, que efectivamente toman origen legal en la tantas veces citada convención de Londres de 1786, y sólo con relación á este punto se halla mencionado en el artículo 14 de nuestro tratado de amistad y comercio con Inglaterra, del año 26; mas nunca podrá colegirse, que la mención de un punto determinado de una convención diplomática, y punto de aplicación común á los dos países que discutían, implique el reconocimiento ó la vigencia de todo él. Todo este cúmulo de la-

mentables errores parte de la falsa interpretación dada al artículo 14 del tratado de 1826.

Estúdiense bien este punto, concuérdese la conducta seguida por Inglaterra hasta declarar colonia británica á Belice en 1862, sin oposición de nadie, con el texto de sus notas y el de los tratados, y se hallará íntima relación entre una y otros, de tal manera que la primera sirve para interpretar á los segundos. Sobre todo, no se olvide que Inglaterra sólo admite la interpretación literal de los tratados. Todo eso de pretender subentender lo que no está expresa y claramente dicho en ellos, es inútil.

Solamente dos palabras podremos consagrar á la omisión de que acusamos al Sr. Rubio Alpuche. Vale que tendremos que volver sobre el punto que encierra, al contestar algunas observaciones que sobre el mismo punto nos dirigió *La Voz de México*. Esa omisión es la del interesante capítulo consagrado por el Sr. Mariscal en su informe á precisar si Belice, al hacerse la Independencia de México, pertenecía á Yucatán ó á Guatemala en todo ó en parte. Y cuando el Sr. Rubio Alpuche asienta que España reconoció á México íntegro el territorio que constituía la antigua Capitanía General de Yucatán, lo que es rigurosamente cierto, debió haber analizado ese punto, ya para adoptar la opinión del sábio Orozco y Berra que sigue el Sr. Mariscal, y según la cual la mayor parte de Belice correspondía á Guatemala, ya la vulgar que sigue creyendo que todo ese territorio estaba considerado por España, después de 1797, como yucateco.

En realidad, lo que el Sr. Mariscal asienta en su informe sobre este punto, es irrefutable. Se comprende perfectamente por qué esquivó tocarlo el Sr. Rubio Alpuche. Mas la buena fe le obligaba, si no podía refutar las aseveraciones del Sr. Mariscal, á aceptarlas lisa y llanamente.

VI

Creemos haber demostrado en nuestros anteriores artículos:

1º Que el Sr. Rubio Alpuche incurre en graves omisiones en sus «Apuntes históricos,» presentando, por esta causa, de manera notoriamente inexacta, la cuestión de Belice, y llegando, por ende, á conclusiones falsas.

2º Que los famosos *derechos* históricos de España sobre el territorio ocupado por los ingleses en la costa oriental de la península yucateca, se encuentran constantemente contrariados por el *hecho* de una ocupación efectiva; que la forma en que España se reservó en los tratados de 1783 y 1786 la soberanía de ese territorio, era enteramente ineficaz en la práctica para conservarla de *hecho*, imprevisión ésta cuyas consecuencias lógicas tenían que ser la independencia de Belice; que esto sucedió al fin, y que desde 1798 de *hecho* se ha gobernado sola Belice, asumiendo por completo su soberanía que sometió luego al protectorado inglés, recibiendo leyes penales del Parlamento británico; que así las cosas, México se emancipó, y por la anexión de la Capitanía General de Yucatán, ha creído suceder á España

en los derechos de ésta sobre Belice, pero que estos derechos no pueden ser otros que los que España tenía y éstos estaban de sobra perjudicados, reducidos realmente á una ilusoria soberanía, desconocida de hecho por los colonos de Belice de una manera absoluta; que leyendo con atención el texto de los tratados y analizando la conducta de Inglaterra, resulta, contra lo que vulgarmente se ha creído, que ha puesto especial cuidado en no reconocer á México derecho alguno sobre Belice; que México, en cambio, sin haber hecho todo lo que hubiera podido para reivindicar los derechos de que se creía poseedora sobre aquel territorio, reconoció de hecho los de Inglaterra al solicitar del gobierno británico el *exequatur* para cónsules suyos en Belice; que después de esto, Inglaterra declaró incorporado al dominio de Su Majestad Británica á Belice, en 1862, á la faz del mundo entero, sin protesta alguna de México; y por último, como deducción de todo lo anterior, que cualesquiera que pudieran ser los derechos que México tuviese sobre Belice, la Gran Bretaña está hoy en plena y pacífica posesión de la colonia, en la cual ejerce sin contradicción todos los derechos inherentes y anexos á la soberanía.

3.º Que entre los puntos omitidos por el Sr. Rubio Alpuche en sus "Apuntes Históricos," se halla uno de gran importancia, cual es el de los límites que tenía la Capitanía General de Yucatán cuando se unió á México independiente, que no podían ser otros que los de la división territorial hecha por España al establecerse las intendencias en 1787, y que señalaban la frontera Norte de Guatemala hasta los 17º 49' de latitud N., circunstancia ésta que reduce para México la cuestión de Belice á una faja de terreno comprendida entre la latitud mencionada y el Río Hondo, que no es sino una pequeña parte de la Honduras Británica.

Y todas estas demostraciones nuestras se basan en hechos. Hechos son todos los que contrarían los derechos históricos de España, hechos irrefutables que anulan en la práctica internacional el derecho, ó lo reducen á un título vano, como esos que, *in memoriam*, conservan algunos monarcas de Europa, llamándose, por ejemplo, reyes de Jerusalén (1), en poder de los turcos desde 1239.

¿A qué quedan, pues, reducidos los derechos históricos que México pudiera alegar en una controversia diplomática sobre Belice? ¿Qué influencia tendrán esos derechos ante los hechos consumados? Aun suponiéndolos no perjudicados por actos del Gobierno mexicano, cual el de pedir al de la Gran Bretaña el *exequatur* para un cónsul, ¿qué acción tendrían ante la independencia *de facto*, de Belice, desde 1798, y sobre todo, ante la declaración de la Gran Bretaña, con que en 1862, es decir, hace 32 años, la incorporó al dominio inglés?

Y en ninguno de estos hechos está interesado, sino en grado muy secundario, nuestro decoro ni nuestro amor propio nacionales, porque de ellos no somos los principales responsables. La mayor parte de ellos se realizaron bajo la dominación española y los subsecuentes no son sino las consecuencias

(1) Ese título lo llevan los reyes de Italia y de España.

naturales de aquellos. Este es punto que no hay que olvidar. Belice, en suma, nunca nos ha pertenecido.

Y en exponer estos derechos ilusorios ha consagrado el Sr. Rubio Alpuche la mayor parte de sus "Apuntes," haciendo esfuerzos de ingenio, es la verdad, aunque atormentando la lógica, violentando el texto de los tratados y aun omitiendo datos importantes en el asunto, que no tienen otra tacha que la de ser contrarios á sus opiniones. Ya dijimos en otro artículo, que hubiera sido mejor para España y para nosotros que esta heroica y valiente nación hubiera tenido en 1798 menos derechos pero más cañones. Pero en fin, ahí está Belice, al Sur de Yucatán, constituido en colonia inglesa, y dominando de una manera directa su territorio legal y de otra indirecta una buena parte del nuestro, que se halla sustraída á la obediencia de nuestros Poderes públicos de una manera declarada, desde 1848. Mucha, mucha atención han consagrado los impugnadores del Tratado de Límites Mariscal-St. Jhon, á aquellos famosos derechos históricos de España, y muy poca á este hecho, que tanta gravedad tiene en sí mismo. Nos preocupa sobremanera un territorio arrebatado á España por Inglaterra y no paramos mientes en otro que nos están detentando nuestros propios súbditos, y que con el tiempo puede llegar á verse expuesto á que lo perdamos para siempre.

Esto no es cuerdo. El quijotismo en política no sólo es peligroso, sino absurdo. Aun cuando aquellos derechos fuesen indiscutibles, la justicia internacional está sometida de hecho á tantas emergencias, que el hombre de Estado verdadero jamás la considerará sino por su lado práctico. Y escandalizarse de estas opiniones es apartarse por completo de las enseñanzas de la Historia. ¿Qué quedaría de la constitución política actual de la civilizada Europa, si se llegase la hora de reivindicar en ella, ya no todos, sino los principales derechos históricos de los pueblos que la componen?

Mucha razón tuvo, por lo tanto, el Sr. Mariscal, de llamar "cuestión ociosa" á esa de los famosos derechos históricos, estudiando de toda preferencia las soluciones prácticas. Y nosotros, después de haber visto cuán vanos y engañosos son los derechos mencionados, derechos que provocarían una discusión interminable, sin ofrecer una solución clara y favorable á nuestros intereses; nosotros, después de haber demostrado—al menos así lo creemos—la debilidad fundamental de que adolece el trabajo del Sr. Rubio Alpuche, entraremos en el próximo artículo al análisis de las conclusiones prácticas que el inteligente pero apasionado escritor yucateco presenta como término de su labor.

VII

Abandonamos ya el campo de los derechos históricos, enteramente ociosos en el caso que mueve nuestra pluma, como dice muy bien el Sr. Mariscal, para colocarnos resueltamente en el de lo práctico y posible. Para ello, debemos comenzar por fijar de una manera clara y precisa, la condición política é internacional de Belice.

Desde luego, ya no es éste un territorio indefenso invadido y ocupado por

los audaces piratas ingleses, ni la simple congregación de cortadores de palo de tinte, que por una gracia del rey de España manejaban el hacha entre los ríos de Belice y Hondo, según la convención de Londres de 1786, *sin el derecho de organizar gobierno civil ó militar alguno*; pero ni siquiera aquel establecimiento, fundado para fines especiales, en lugares no comprendidos entre los dominios de Su Majestad Británica ni dentro de su territorio, pero sí bajo su protección (1) según le consideraba Inglaterra en 1817. Nada de esto existe. Aquella reunión de piratas, aquella simple congregación de leñadores que no tenía derecho á tener autoridad alguna á haber seguido vigentes los tratados que le son relativos; aquel establecimiento, por último, ya con jueces y alcaldes, organizado bajo la protección de la Gran Bretaña, á la faz de España y nulificando de hecho los tratados, se ha convertido, desde 1862, en una colonia inglesa, es decir, en parte integrante de los dominios de Su Majestad Británica. Este es el hecho y hecho irrecusable.

¿Y los tratados? se nos dirá. Los tratados son letra muerta desde 1798, en que dejaron de ejercer sus funciones los comisarios españoles que representaban la soberanía de España en el territorio en cuestión; fueron nulificados de hecho abiertamente en 1817, en que se declaró por un acto legislativo el protectorado británico sobre el mismo territorio y se les dió el golpe de gracia en 1862. ¿Quién puede hablar de tratados en estas condiciones?

Belice es, pues, *de facto*, una colonia inglesa. La cruz de San Jorge la ampara. Y lo es ante todas las naciones del mundo. Los mismos Estados Unidos, á pesar del famoso Tratado Clayton-Bulwer, no le niegan este carácter, que sepamos. De simple congregación de cortadores de madera, ha pasado á este rango por la vía de los hechos consumados que tanto influjo tienen en el derecho internacional. Y es, además, vecina nuestra. Tenemos, pues, que considerarla con esos dos caracteres de colonia inglesa y limítrofe, si no queremos colocarnos fuera del terreno práctico. Mas como no está reconocida diplomáticamente por México, á pesar de la obligación que aceptamos en el tratado de paz, amistad y comercio, celebrado con Inglaterra en 1826, de no incomodar ni molestar á sus moradores por ningún título ni pretexto (artículo 14), resulta que esa colonia existe, que como vecina, influye de una manera directa en la situación de la frontera sureste de Yucatán, y que sin embargo de esto, no podemos defender de una manera eficaz nuestros intereses y derechos sin reconocerla, sin tratar con ella.

Tal situación podría prolongarse indefinidamente, si la vecindad de Belice, en su condición presente, no nos causase perjuicios en la actualidad, ni entrañase peligros para lo futuro. Y el examen de este punto, dejando ya establecida la condición política é internacional de Belice, nos lleva á estudiar sus relaciones de vecindad para con nosotros. Y este estudio es tan importante, como que de él depende la conveniencia ó inconveniencia del tratado de límites con Inglaterra sobre esa colonia.

(Conceptos que forman el encabezado de la Ley penal decretada por el Parlamento inglés en 1817, para Belice.

Comencemos por hacer constar que, tanto por la forma en que ocuparon los ingleses el territorio de Belice, como por las guerras que hubo de sostener contra ellos la Capitanía General de Yucatán, aquella colonia y esta Capitanía, hoy convertida en Estado de la Confederación Mexicana, se han visto siempre como enemigos. No es, pues, una vecindad pacífica y amigable la que reina en la línea de Río Hondo, sino de antaño hostil. Y esta hostilidad, dada la condición y los intereses de los colonos ingleses, tenía que tender á aumentar, en vez de disminuir, con el transcurso de los años.

Apenas puesta en vigor la Convención de Londres en 1786, pudo notar el Gobierno de Yucatán, por medio de su visitador Juan O'Sullivan, que los colonos se extralimitaban en sus derechos (1). De lo mismo se convenció el Coronel Grimarest en 1787 (2). Y todo esto lo habían previsto los hijos de Yucatán. Tan luego como en la península se tuvo noticia del Tratado de Versalles, el Gobernador y Capitán general de la provincia, D. José Merino Cevallos, acudió á la Corte exponiendo los perjuicios que su artículo 6º iba á causar á los particulares y á las cajas públicas por el contrabando y demás abusos de los colonos (3).

Mas dejemos aquellos remotos tiempos para fijarnos en los presentes. Los daños causados entonces por la colonia podrían haber cesado, mas los que ahora nos originan indican que subsiste el mal.

«La guerra que emprendieron los indios de Yucatán contra la parte civilizada de la península (en 1848) fué exclusivamente sostenida por la colonia inglesa de Belice,» dice el mismo Sr. Rubio Alpuche en sus «Apuntes Históricos» (4).

«Es también público que en Belice son recibidos los indios con muchas consideraciones y tratados como á generales, coroneles ó personajes importantes. Públicamente se abastecen de pólvora, plomo, escopetas, rifles y cuanto necesitan para los trabajos de la vida y para sus campañas contra las poblaciones de Yucatán. Sólo así se comprende que el indio de Yucatán, aislado de todo el mundo, separado de Guatemala, de Tabasco y de Chiapas por desiertos y bosques impenetrables y sin embarcaciones para cruzar el mar que limita sus guaridas por el Oriente, haya podido sostener una guerra formidable contra el Estado de Yucatán y matenerse fuerte en sus bosques por espacio de medio siglo (5).»

Estas palabras del Sr. Rubio Alpuche son terminantes, y bastan á nuestro objeto en este punto; mas quien quiera conocer pormenorizadamente y en toda su extensión los males que con relación á la guerra de castas nos han causado los colonos de Belice en las condiciones en que para con México se encuentran en la actualidad, que acuda á los «Apuntes Históricos» del mismo y lea las páginas 158, 159, 160 y 161, y tendrá con qué edificarse. En esas páginas está demostrado que mientras no haya medios de im-

(1) Rubio Alpuche. «Apuntes Históricos,» pág. 113.

(2) Rubio Alpuche. «Apuntes Históricos,» pág. 112.

(3) Rubio Alpuche. «Apuntes Históricos,» pág. 96.

(4) Página 157.

(5) Loc. cit., pág. 157.

pedir el tráfico de armas y municiones de guerra que sostiene Belice con los indios sublevados, éstos podrán ofendernos constantemente. Y todas estas son conclusiones sacadas de los datos del mismo autor á quien combatimos, y que por lo mismo éste no puede rechazar.

Mas no son esos los únicos perjuicios que nos causan los colonos de Belice. El Sr. Mariscal menciona en su informe el fraude que cometen los colonos cortando palo de tinte en nuestro territorio, violando nuestros derechos; el contrabando que se hace por esa frontera, que si hoy tal vez no sea de importancia, alguna vez lo ha sido, según noticias nuestras, y puede serlo en lo futuro; el peligro de que los ingleses extiendan su dominio á expensas de nuestro territorio; el de que los indios no sometidos se acojan al protectorado inglés; y, por último, la ocasión que ese punto negro de nuestras relaciones con Inglaterra ofrece á reclamaciones y conflictos que es bueno evitar.

Tal es, *de hecho*, para México, la condición de Belice. Una colonia perfectamente organizada, bajo la bandera de una nación muy poderosa y poblada por colonos enemigos de antaño de Yucatán y en cuyos intereses está el comerciar con tribus de indios yucatecos, contrariando los nuestros, y que á pesar de todo esto, México no puede ejercitar en ella ninguno de los derechos que para su seguridad le conceden las leyes internacionales, porque tendría que reconocer su existencia. En tales condiciones, todos los peligros y todos los males del *statu quo* son para México, y ningún bien, ni aún en esperanza.

Hé aquí, á nuestro juicio, el punto de partida para poder apreciar el tratado Mariscal-Saint Jhon. En el siguiente artículo estudiaremos si el problema tiene alguna solución mejor que ese tratado.

VIII

Contra lo que asienta el Sr. Rubio Alpuche y después de haber evidenciado la índole apasionada de su trabajo y las graves omisiones de que éste adolece, podemos dar por demostradas en estos artículos las siguientes proposiciones:

1.^a Que los derechos históricos que sobre Belice se atribuyen á México, distan mucho de ser tan claros é indiscutibles como se dice.

2.^a Que esos derechos, aun en todo su vigor, es decir, tales como resultan de los Tratados de 1783 y 1786, se reducían á una ilusoria soberanía, que entre otras cosas imponía á los colonos de Belice una obligación imposible de cumplir, la de no poder organizarse en sociedad civil ni militar, es decir, la de vivir sin autoridades ni policía.

3.^a Que esos derechos, ilusorios y sin objeto real, bien analizados, los dejó perjudicar España antes de realizarse nuestra independencia, por lo cual nosotros no los pudimos recibir, si es que los recibimos en herencia, sino perjudicados, no teniendo, por lo tanto, México, responsabilidad alguna de su ineficacia.

4.^a Que habiendo vivido Belice año tras año sin que España ejercitase en

ella los escasos é insignificantes derechos prácticos que se había reservado, y no pudiendo existir sociedad alguna sin su organización natural, comenzó por establecer sus jueces, recibiendo luego leyes penales de Inglaterra, y acabó por declararse colonia de esta nación, transformación lógica é irremediable exigida por la naturaleza y necesidades del hombre constituido en sociedad.

5.^a Que hoy existe de hecho como tal colonia inglesa, habiendo sido perniciosísima vecina para el Estado de Yucatán.

No creemos que estas proposiciones, sobre todo las últimas, puedan ser negadas con razón. Pues bien, ¿qué tiene que hacer México con esa colonia de Belice?

No debemos olvidar que, en el remoto caso de que Inglaterra reconociese á México todos los derechos que daban á España los tratados mencionados de 1783 y 1786, no nos encontraríamos en manera alguna en posesión de aquel territorio, entregado en forma por España á Inglaterra, en obediencia de aquellos tratados, según actas de 27 de Mayo de 1784 y 1.^o de Septiembre de 1787 (1); lo que ganaríamos sería un semillero de disgustos al pretender lo imposible, es decir, que esos colonos viviesen sin organización civil. De manera que, en la solución de este problema internacional, más favorable á las miras de los enemigos del tratado Mariscal-St. John, la colonia inglesa seguiría subsistiendo, aunque en una forma anómala, viviendo esos colonos como moros sin señor, y por lo tanto, con libertad de extralimitar sus derechos y perjudicarnos, siguiendo en esto sus bien demostradas inclinaciones. Porque hay que advertir y no olvidar, que España no previó en los tantas veces mencionados tratados, la manera de mantener dentro del límite de sus derechos á los colonos ingleses estableciendo la sanción penal en tales casos indispensable, y los medios prácticos de hacerla efectiva.

No creemos que semejante solución satisfaga á nadie; pero, lo repetimos, es la más ajustada, que podríamos esperar, á los derechos históricos.

Mas no haya temor alguno. Declarado Belice colonia inglesa, no hay en la actualidad poder humano capaz de arrancarla de las garras del leopardo británico. ¿Qué hacer, pues, en este caso?

Al Sr. Rubio Alpuche no podía ocultarse desde luego la inconveniencia del *statu quo*. Ya había abogado antes en las columnas de un diario yucateco por abrir negociaciones con Inglaterra á propósito de Belice, secundando la iniciativa de la Legislatura de su Estado. Y no podía obrar de otra manera el escritor que presenta con tan negros colores en sus "Apuntes históricos" los perjuicios que nos han causado los colonos de Belice y los que nos pueden causar aún. Leyendo las páginas que á esos perjuicios ha consagrado el Sr. Rubio Alpuche, tiene que convenir el patriota y el previsor en que cualquiera otra solución á la cuestión de Belice es mejor que la del *statu quo*.

Y ahora bien, dados estos antecedentes y teniendo en cuenta todos aque-

(1) Véase á Rubio Alpuche, "Apuntes Históricos," págs. 99 y 100, y 108 á 111. Noten nuestros lectores, que seguimos valiéndonos de los mismos datos del autor que refutamos.